

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-116-2023

Santiago, 4 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-116-2023**

1. Con fecha 11 de mayo de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-116-2023, en contra de Procesadora Dumestre Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "la Procesadora"), titular del proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales" (en adelante, "el Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 8, de 15 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 8/2019"), asociado a la unidad fiscalizable Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre (en adelante e indistintamente, "la UF").

2. Con fecha 17 de mayo de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-116-2023** de 23 de mayo de 2023.

3. Con fecha 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular por videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

4. Con fecha 2 de junio de 2023, estando dentro de plazo, la Procesadora presentó ante esta Superintendencia un PDC, junto a sus respectivos anexos.



5. Por medio de Memorándum N° 37.271, 30 de agosto de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento a la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio, para que procediera a su aprobación o rechazo.

6. Al respecto, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-116-2023**, de 30 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC y, previo a resolver, solicitó incorporar en una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 17° de dicha resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación ocurrida mediante carta certificada el día 12 de septiembre de 2023.

7. Con fecha 14 de septiembre de 2023, el titular requirió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido; asimismo, solicitó tener presente la personería de su representante y por designado como medio de notificación para el presente procedimiento sancionatorio los correos electrónicos que indica. Al efecto, la solicitud de ampliación de plazo fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-116-2023** de 20 de septiembre de 2023.

8. Con fecha 22 de septiembre de 2023, se llevó a cabo una segunda reunión de asistencia al titular por videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

9. Con fecha 25 de septiembre de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un **PDC refundido**. Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- a) Anexo 0: consistente en (i) Personería de José Luis Fuenzalida Rodríguez, según consta en copia simple de escritura Pública de fecha 26 de octubre de 2022, Repertorio N°1862/2022, otorgada ante la Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez; y (ii) Ord. N°2423, de 30 de noviembre de 2018, de la I. Municipalidad de Puerto Natales.
- b) Anexo 1: Sobre el Cargo 1, consistente en el análisis y estimación de efectos y acciones, junto a sus respectivos documentos.
- c) Anexo 2: Sobre el Cargo 2, consistente en el análisis y estimación de efectos y acciones, junto a sus respectivos documentos.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

10. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el PDC deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el PdC deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

11. Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

12. Por su parte, la estructura metodológica que debe contener un PDC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de



Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).

13. De acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Procesadora Dumestre Limitada presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento refundido en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

14. Al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este no cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por lo que requiere de modificaciones y complementos.

15. En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Procesadora Dumestre Limitada, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

A. Observaciones Específicas - Cargo 1¹

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

16. Respecto a la complementación del informe de efectos, denominado Informe Técnico “Estimación de emisiones atmosféricas relacionado a cargos formulados a la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales - Res. Ex. N°1 Rol D-116-2023”, se solicita **aclarar por qué se ha acotado la estimación de emisiones atmosféricas del tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados**, de la fase de operación, sólo a aquellos viajes referidos a "**Despacho de producto terminado**"; considerando que, en la RCA N° 8/2019 también se integra en la estimación los viajes asociados a: (i) ingreso de materia prima, (ii) material de empaque de cajas e insumos, (iii) otros (combustibles, amoniaco), (iv) residuos domiciliarios, (v) residuos industriales, (vi) retiro de lodos, (vii) salida de residuos (RIS/Subproducto), y (viii) Traslado de personal.

17. A partir de lo anterior, deberá replantear la idea de que las emisiones adicionales producto de la infracción en la fase de construcción alcanzan a ser compensadas por las emisiones efectivamente generadas en la fase de operación. A mayor abundamiento, no resulta comprensible que una eventual disminución de emisiones en la fase de operación, pueda compensar lo de la fase de infracción, si ello no está fundamentado en un actuar del titular orientado a corregir los efectos de la infracción; en otras palabras, si la cuantificación de emisiones en la fase de operación se modificó a partir de una situación coyuntural o se funda en un recálculo de emisiones fuera del marco de la evaluación ambiental, no resulta razonable el comparar dicho escenario con el de la infracción, como una forma de compensar al alero del PDC. Cabe recordar que esta SMA no puede aprobar PDC que generen un aprovechamiento de la infracción. Con base en lo expuesto, la empresa deberá **proponer una nueva acción en el PDC**. Dicha acción debe contemplar la compensación de, al menos, la totalidad de la cantidad efectivamente emitida por sobre lo estimado en el escenario basal.

ii. Plan de acciones y metas

¹ “Utilización de rutas no autorizadas en la RCA N°8/2019, para el transporte de áridos, realizando viajes no evaluados de camiones tolva por la Ruta 9, la Ruta Y-340 y la costanera de la ciudad de Puerto Natales”.



18. Respecto a la **Acción N° 1**, consistente en “*Elaboración e implementación de Instructivo de Traslado de Insumos y Producto Terminado*”, justificar las razones de la inviabilidad de controlar todos los camiones a monitorear mediante plataformas satelitales (GPS).

19. **Acción N° 5**, relativa a la “*Humectación de camino aledaño al sector sur del Proyecto para reducir emisiones de material particulado*”, consistente en el control de emisiones de material particulado del camino aledaño al sur del área del Proyecto que se conecta perpendicularmente con la ruta Y-30, el cual es distinto del tramo previsto en la RCA N°8/2019. Al respecto, esta acción se establece por el titular como un compromiso voluntario, con el objeto de mejorar el desempeño ambiental del Proyecto; sin embargo, en caso que se opte por esta acción para hacerse cargo de eventuales efectos ambientales generados por la infracción, deberá analizarse si mediante ésta se compensa la totalidad de la sobre emisión de la fase de construcción, en caso contrario, deberá proponerse una acción adicional.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA la personería de José Luis Fuenzalida Rodríguez para actuar en representación de Procesadora Dumestre Limitada.

II. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO al titular a los correos electrónicos [REDACTED].

III. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado por Procesadora Dumestre Limitada, con fecha 25 de septiembre de 2023.

IV. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PDC refundido presentado por Procesadora Dumestre Limitada una nueva versión refundida de este con las observaciones consignadas en los considerandos 16° a 19° de la presente resolución, **dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.**

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO a Procesadora Dumestre Limitada a [REDACTED].





VII. Asimismo, notifíquese por correo electrónico, a las personas interesadas: Loreto del Pilar Vásquez Salvado y Diana Briceño Mansilla, a [REDACTED], respectivamente.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/NTR

Correo Electrónico:

- Procesadora Dumestre Limitada a [REDACTED] [REDACTED]
- Loreto del Pilar Vásquez Salvado a [REDACTED]
- Diana Briceño Mansilla a [REDACTED]

C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

Rol D-116-2023

